



## Resolución Directoral Ejecutiva N° 042-2018/APCI-DE

Miraflores, 26 MAR. 2018

### VISTOS:

El informe Técnico N° 403-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 13 de marzo de 2018, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil (GPGSC) de la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR); y, el Informe N° 056-2018/APCI-OAJ de fecha 23 de marzo de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI);

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2017/APCI, suscrito el 04 de abril de 2017, se contrató al señor Eduardo Nicolás Sal y Rosas Freyre como Asesor de la Dirección Ejecutiva de la APCI;

Que, a través del Informe Técnico N° 403-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 13 de marzo de 2018, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil (GPGSC) de la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR) brindó alcances en torno a la contratación del personal de confianza bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS);

Que, en mérito de lo considerado por SERVIR, mediante Informe N° 056-2018/APCI-DE de fecha 23 de marzo de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) de la APCI opinó en torno a la contratación CAS del señor Eduardo Nicolás Sal y Rosas Freyre, Asesor de la Dirección Ejecutiva de la APCI;

Que, en el citado Informe N° 056-2018/APCI-OAJ, la OAJ señaló que en el caso de la APCI no sería posible aplicar el régimen CAS sin concurso público, puesto que el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Agencia no consigna de manera expresa al personal "de confianza", afirmación que tiene implicancias jurídicas sobre la contratación CAS del señor Sal y Rosas Freyre, la misma que no se correspondía con la legalidad, adoleciendo así de un vicio de nulidad;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, constituye un vicio del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;



Que, el numeral 11.2 del artículo 11° del citado TUO señala que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto; debiendo disponer, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, conforme a lo indicado en el numeral 11.3 del referido artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, en atención a lo señalado, debe procederse a la declaración de nulidad del Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2017/APCI, suscrito entre el señor Eduardo Nicolás-Sal y Rosas Freyre y APCI;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 056-2018/APCI-OAJ, la nulidad debe surtir efectos desde su declaración, a fin de no afectar los derechos del señor Sal y Rosas, quien habría obrado de buena fe y efectuado prestaciones de servicios efectivas a favor de la APCI bajo los términos y condiciones de su contrato CAS, debiéndose reconocer subsecuentemente su beneficio por el descanso físico acumulado;



Que, también, deben de conservarse las actuaciones realizadas por el señor Sal y Rosas, las cuales hubiesen permanecido de no haberse incurrido en el vicio primigenio, conforme a lo regulado en el numeral 12.3 del artículo 12° del citado TUO; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que hubieran lugar, conforme a lo establecido en el 11.3 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444.

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de creación de la APCI, y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N°028-2007-RE, y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar la Nulidad del Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2017/APCI, de fecha 04 de abril de 2017, suscrito entre el señor Eduardo Nicolás Sal y Rosas Freyre y Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.

**Artículo 2°.-** Disponer que la declaración de nulidad tenga efectos jurídicos al día siguiente de emitida la presente Resolución; y, que se conserven las actuaciones y trámites realizados por el señor Eduardo Nicolás Sal y Rosas Freyre en ejercicio de sus funciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2017/APCI.



**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Unidad de Administración de Personal y a la Oficina General de Administración, para las acciones que correspondan; así como al interesado.

**Artículo 4°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que inicie las acciones orientadas a la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar.

**Artículo 5°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional: (<http://www.apci.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.



MARÍA LILA IWASAKI C  
Directora Ejecutiva  
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

